

**ACUERDO QUE FIJA LOS PRECIOS OFICIALES QUE
CONSTITUIRAN LA BASE GRAVABLE MINIMA PARA LA
APLICACION DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION EN EL
CASO DE LAS MERCANCIAS COMPRENDIDAS EN LAS
FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DEL IMPUESTO
GENERAL DE IMPORTACION QUE SE INDICAN (LISTA No.7)**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación 20/08/1985)

Con fundamento en los artículos 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3° y 4° de la Ley del Impuesto General de Importación, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial expide el siguiente

ACUERDO QUE FIJA LOS PRECIOS OFICIALES QUE CONSTITUIRAN LA BASE GRAVABLE MINIMA PARA LA APLICACION DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION EN EL CASO DE LAS MERCANCIAS COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DEL IMPUESTO GNERAL DE IMPORTACION QUE SE INDICAN.

ARTICULO UNICO.- Los precios oficiales que constituirán la base gravable mínima para la aplicación del Impuesto General de Importación a las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Importación que se mencionan en este acuerdo, serán el equivalente en moneda nacional que obtenga como resultado de convenir los valores expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica al tipo de cambio controlado de equilibrio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha que corresponda al pago del Impuesto General de Importación, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 38 de la Ley Aduanera.

| FRACCION | NOMENCLATURA | UNIDAD | PRECIO OFICIAL |
|----------|--------------|--------|----------------|
|----------|--------------|--------|----------------|

PARA LA (Dólares de Estados

APLICACION Unidos de Norteamérica).

28.42.A.004 Carbonato de Sodio. Kg. L 0.20

29.06.A.005 p-ter-Butilfenol. Kg. L.1.50

29.14.A.029 Acetato de éter monometílico1.22

29.15.A.024 Anhídrido ftálico Kg. L1.60

82.03.A.003 Llaves de ajuste, excepto lo es 5.00 pecificado en las fracciones 82.03.A. 008, 012, y 014 Kg. B.

82.04.A.003 Martillos Kg. B. 5.00

82.04.A.005 Destornilladores, excepto lo comprendido en la fracción 82 04.A.034. Kg. B. 6.00

82.04.A.014 Planas de carpintero ("escoche-bres"). 8.00

82.01.A.001 Cerraduras, excepto lo comprendido en la fracción 83.01. A. 005.
Kg. L. 22.50

83.01.A.002 Candados. Kg. L. 22.50

83.01.A.003 Llaves sin acabar. Kg. L. 22.50

83.01.A.006 Partes o piezas sueltas Kg. L. 30.00

83.01.A.999 Los demás. Kg. L. 30.00

29.22.A.006 Trietilamina. Kg. L. 3.00

38.19.A.025 Acido dimétrico. Kg. L.1.80

39.01.A.009 De resinas epóxicas. Kg. L. 3.20

39.01.B014 Resinas epóxicas o etoxilinas Kg. L. 3.00

56.01.A.999 Los demás. Kg. B. 4.50

73.13.A.005 Láminas zincadas, incluso pintadas y/o acanaladas. Kg. B. 1.00

73.15.C.004 Barras formadas en frío, incluso torneadas, rectificadas y/o cromadas, excepto lo comprendido en las fracciones 73.15.C.001 y 003. Kg. B. .50

L. N. ALALC. Kg. B. .50

82.02.A.006 Sierras circulares, con diámetro exterior inferior o igual a 800 milímetros, excepto lo comprendido en la fracción 82.02.A.010. Kg. B. 14.00

83.02.A.003 Fallebas u otros mecanismos similares, sin cerradura. Kg. B. 12.50

83.02.A.004 Bisagras con mecanismos de resortes. Kg. B. 25.00

83.02.A.005 Bisagras, excepto lo comprendido en las fracciones 83.02.A.004 y 009.
Kg. B 12.50

83.02.A.006 Cerraduras sin llave, picaportes o pasadores, incluidas las chapas.
Kg. B 22.50

83.02.A.999 Los demás. Kg. B 30.00

83.09.A.999 Los demás. Kg. L 19.00

84.59.A.003 De extrusión, de husillo, para materias termoplásticas o elastómetros granu-
lados. Kg. B. 7.80

85.03.A.003 Secas, rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean : longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a excepto lo comprendido en fracción 85.03. A.001Kg. L. 15.00

L. N. ALALC. Kg. L. 15.00

L. N. ALALC. De óxido de plata y de mercurio. Kg. L15.00

85.03.A.004 Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 milímetros, excepto lo comprendido en la fracción 85.03.A.

001. Kg. L. 15.00

L. N. ALALC. Acidas. Kg. L. 15.00

L. N. ALALC. Alcalinas Kg. L. 15.00

85.13.A.001 Telefónicos, excepto lo comprendido en la fracción

85.13.A.008. Kg. B. 27.00

85.21.A.006 Tubos catódicos para color, reconocibles como concebidos exclusivamente para aparatos de televisión. Kg. L. 12.00

90.01.A.001 Cristales monofocales y bi-focales, con diámetro igual o inferior a 75 mm., semiter- minados, trabajados ópticamente. Kg. L 50.00

90.01.A.009 Lentes de materias plásticas artificiales, de espesor uniforme, que no exceda de 3.5 milímetros, sin graduación y con diámetro superior a 30 milímetros destinadas para la fabricación de gafas para el sol. Kg. L 44.00

90.01.A.014 Lentes de materias plásticas artificiales, semiterminadas, con graduación y con diámetro superior a 30 milímetros, excepto lo comprendido en la fracción 90.01.

A.009. Kg. L 55.00

90.16.B.003 Cintas métricas. Kg. L 9.00

90.24.A.007 Termostatos para estufas y caloríficos. Kg. B.12.00

L. N. ALALC. Kg. B.12.00

97.03.A.017 Juguetes inflables. Kg. L.12.00

97.04.A.003 Bolos o pinos de madera Kg. L. 8.00

TRANSISTORIOS

ARTICULO 1°.- Se deroga el precio oficial que constituyó la base gravable mínima para la aplicación del Impuesto General de Importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Ley del Impuesto General de Importación que se relacionan a continuación.

29.04.A.011 Alcohol isodecílico.

29.13.A.999 Los demás.

59.17.A.010 Discos (ruedas) de algodón, ixtle, henequén o fibras sintéticas y de fieltro comprimido sin aplicación de abrasivos, para el pulido de metales, plásticos y cristales ópticos.

76.02.A.005 Barras en rollos con pureza mínima de 99.5% de aluminio, diámetro igual o superior a 9 milímetros, para la fabricación de conductores eléctricos.

85.19.A.065 Contactos sinterizados de aleaciones con metales preciosos.

ARTICULO 2°.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 19 de agosto de 1985.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial Héctor Hernández Cervantes.- Rúbrica.